

Contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, a quien en lo sucesivo se denominará **"El Organismo"**, representado por su Directora General, **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón** y la Asociación Civil denominada **"Instituto Insight Centro de Recuperación para Alcohólicos y Drogadictos"**, a quien en lo sucesivo se denominará **"La Asociación"**, representada en este acto por el Representante Legal, el **C. Juan Carlos Alcalá Fonseca**; los cuales se sujetan al tenor de las siguientes;

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Organismo" que:

a).- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, debidamente constituido según Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente de la población del Municipio de Zapopan, Jalisco; brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal.

b).- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, Colonia FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Jalisco.

c).- Su Directora General, **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor, mismo que fue expedido el día 23 veintitrés de Enero del año 2019 dos mil diecinueve, por la **C. Ma. Elena Villa Ramos**, en su calidad de **Presidenta del Patronato**, así también según las disposiciones contenidas en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis. Facultades que no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

d).- Que la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ejerce facultades de Representación en Suplencia de Niñas, Niños y Adolescentes, en los términos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco; por lo cual tiene el interés en celebrar el presente contrato, a fin de cumplir con las atribuciones legales correspondientes.


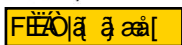
1

II.- Declara "La Asociación" que:

a).- Es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según Escritura Pública número 12741 doce mil setecientos cuarenta y uno, pasada ante la fe del Notario Público número 37 treinta y siete del Municipio de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Héctor Antonio Martínez González, en fecha 25 veinticinco de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete; que tiene como objeto prestar servicios de asistencia social privada a grupos o personas de escasos recursos con problemas de alcoholismo y/o drogadicción, mediante servicios de rehabilitación y reinserción social, en establecimientos especializados, en donde además se proporcione alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y psicológica.


b).- Su Representante Legal, Juan Carlos Alcalá Fonseca, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse en los términos del presente instrumento; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

El cual, se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector

c).- Su Registro Federal de Contribuyentes es: 

d).- Cuenta con domicilio fiscal en la Calle Barra de Navidad número 22 veintidós, en la Colonia Canal 58 cincuenta y ocho en el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco.



III.- Declaran "Las Partes" que:

- a).- Comparecen a este acto en uso de sus facultades, de manera libre y voluntaria; las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión de voluntad, sin reservas; así como que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente instrumento.
- b).- De conformidad con las anteriores Declaraciones, "**Las Partes**" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.
- c).- Cuentan con los recursos necesarios para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.
- d).- En virtud de lo expuesto, conocen el alcance y consecuencias legales de este documento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes;

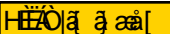
CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. De conformidad a lo establecido en el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, "**Las Partes**" acuerdan que el objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios, consiste en que "**La Asociación**" ofrecerá sus servicios a favor de "**El Organismo**"; mismos que consisten en proporcionar albergue a pupilos, que encontrándose sujetos a la Representación en Suplencia de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependiente de "**El Organismo**" así lo requieran.

Servicios que de manera enunciativa más no limitativa consistirán en estadía, alimentación, servicios educativos y de recreación, estudios médicos, apoyos escolares, uniformes, útiles, zapatos escolares, inscripción en casos especiales, vestimenta, ropa y calzado, artículos de higiene personal, pañales, cobijas, leche (fórmula) y los que se desprendan en lo particular del objeto de "**La Asociación**".

Así mismo acuerdan, que el número de pupilos, podrá incrementarse o disminuir de acuerdo a las necesidades de "**El Organismo**".

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. "**Las Partes**" acuerdan que la contraprestación económica establecida por "**El Organismo**", a favor de "**La Asociación**" será por la cantidad de **\$750.00 (Setecientos Cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional) semanales**, por pupilo, durante la vigencia del presente instrumento jurídico; pago que será efectuado mensualmente, una vez cumplidas las disposiciones fiscales aplicables.

Para lo cual señala la cuenta bancaria número 

Así mismo "**La Asociación**" ofrece que por cada cuatro pupilos ingresados, el quinto pupilo será becado al 100% cien por ciento.

TERCERA.- COMPROMISO. "**La Asociación**" otorgará estancia, cuidado y atención a los pupilos previamente derivados por "**El Organismo**", tal y como se menciona en la Cláusula Primera, y acepta la aportación económica obligándose a destinarla exclusivamente al objeto del presente documento.

CUARTA.- SUPERVISIÓN. "**La Asociación**" se compromete a permitir, que personal adscrito a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de "**El Organismo**" realice, durante la vigencia del presente contrato de prestación de servicios;

- a) Visitas de supervisión donde se encuentre alojada la niña, niño o adolescente.
- b) Verificar y dar seguimiento a los cuidados y atención que "**La Asociación**" proporcione a la niña, niño o adolescente.
- c) Constatar que los servicios integrales contratados se cumplimenten.

DJ/DP-PS/303/2019

- d) Evaluar las acciones de tratamiento y rehabilitación correspondientes; realizadas por las áreas respectivas.
- e) Las demás que con motivo de la ejecución del presente contrato o el propio seguimiento les correspondan.
- f) Lo cual podrá programarse de forma calendarizada o de forma aleatoria.

QUINTA.- Ambas partes, acuerdan que en caso de autorizar el egreso del pupilo; los pagos correspondientes a su estadía serán proporcionales al tiempo de los servicios objeto del presente contrato.

De igual manera cuidarán ambas partes, y en todo tiempo, que al egreso del o los pupilos, se verifiquen todas las disposiciones normativas aplicables y las que corresponden a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco; y que se entreguen los documentos relativos a su expediente personal, escolar y/o clínico, a efecto de darle el seguimiento que corresponda.

SEXTA.- VIGENCIA. El presente instrumento comenzará a surtir efectos a partir del día **01 primero de octubre del año 2019 dos mil diecinueve** concluyendo el día **31 treinta y uno de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve**.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. Toda la información derivada de la suscripción del presente contrato será considerada confidencial, de conformidad a las disposiciones relativas a la Protección de Datos Personales e Información Pública vigente; por lo que **"La Asociación"** se obliga a guardar absoluta reserva y confidencialidad de la información que se genere de los servicios que otorgue, a favor de **"El Organismo"**.

OCTAVA.- SOCIEDAD ENTRE "LAS PARTES". **"Las Partes"** acuerdan expresamente, que las relaciones establecidas en el presente contrato, no podrán considerarse en forma alguna constituyentes de sociedad, asociación o figura jurídica distinta a la textualmente establecida en el clausulado; por lo tanto, ni **"El Organismo"** ni **"La Asociación"**, adquieren ningún tipo de responsabilidad fiscal, laboral o de seguridad social, proveniente de obligaciones que contraigan, tales como adeudos, daños, perjuicios, o cualquier otra análoga; entre sí, las que les correspondan de forma exclusiva.

NOVENA.- RELACIÓN CONTRACTUAL. Toda vez que el presente contrato de prestación de servicio se rige por las disposiciones de la Ley Civil Vigente en el Estado, **"El Organismo"** no adquiere, ni reconoce ninguna obligación distinta a la que se derive del presente instrumento jurídico. A **"La Asociación"**, en tal virtud, no le es aplicable disposición alguna contenida en la Ley Federal del Trabajo, ni en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; puesto que **"La Asociación"** no es ni será considerada en ningún caso como trabajador para los efectos legales del presente instrumento, ni en lo particular para obtener prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social; liberando **"La Asociación"** a **"El Organismo"** de cualquier responsabilidad en ese aspecto, que se pudiera llegar a presentar.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por **"Las Partes"**.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"El Organismo"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a **"La Asociación"**, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine.

De igual forma, **"La Asociación"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a **"El Organismo"**, mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por **"El Organismo"** y para el caso de ser procedente dicha terminación, **"Las Partes"** realizarán los ajustes que correspondan.



Handwritten signature in blue ink and a red circular stamp.

DJ/DP-PS/303/2019

DÉCIMA SEGUNDA.- “El Organismo” en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte, los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión. Lo cual deberá constar por escrito a efecto de que dicha suspensión aplique a todas y cada una de las Cláusulas del presente Instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN. “Las Partes” podrán rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para ambas, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si alguna de “Las Partes” incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero la parte a la que se presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible deberá notificar por escrito a la otra parte, o al término de dicha causa, en forma fehaciente. En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios proporcionados, para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

DÉCIMA QUINTA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes acuerdan someterse a la Competencia y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco; por lo que renuncian a cualquier otro fuero, que por razón de su domicilio presente o futuro les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, “Las Partes” lo suscriben, por duplicado; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de ellas a **día 1º Primero de Octubre del año 2019 dos mil diecinueve, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.**

4

Por “El Organismo”

Por “La Asociación”

Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón
Directora General

C. Juan Carlos Alcalá Fonseca
Representante Legal

SOÚOÚÁ [...]

FIEO [...]
SÓOÚÁ [...]
GEZO [...]
SÓOÚÁ [...]
HEZO [...]
IEZO [...]